

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el surtimiento de perchería para los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, y relacion de dicho surtido que se inserta á continuacion; y para su remate está señalado el dia 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y tambien en dicho dia y citada hora en las capitales de los mencionados departamentos, ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto á mayor abundamiento las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga con la nueva subasta, y los originales en la principal del juzgado de marina en la corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería para la arboladura de los buques de guerra, segun las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.ª Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo, del corte mas reciente, jugosas, de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sámago posible.

2.ª La perchería y arbolillos que tuvieran nudos desprendidos ó irregulares quedarán excluidos desde luego, no

admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.ª Las perchas se medirán segun el método y orden practicado en los arsenales, debiendo tomar el grueso ó diámetro á los nueve codos de pié ó coz en las perchas de siete palmos inclusive para arriba, y á las menores de 7 palmos para abajo á los siete codos. Este diámetro será limpio de sámago ó albura, para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que resulten de 11 á ocho palmos de madera; es decir: que despues de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado, el 15 por 100 en las perchas de siete tres cuartos hasta seis ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de cinco tres cuartos hasta tres. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rabizadas ó con colaina en su pié, se hará la rebaja proporcionada á esta adición, y se recibirá en caso de que su largo pueda aprovecharse á una de las del contrato. El descuento que queda mareado es para evitar el chaceo, que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitaren.

4.ª No le serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mencion, siendo de su cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos que adeudaren, así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se le cause perjuicio por la razon de estadias.

5.ª Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto; y asegurado de su completa calidad y dimensiones, se marcará en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medicion en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.ª, debiendo despacharse la correspondiente factura y certificacion por el detall de Ingenieros de quedar recibidas para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregadas, retirando el contratista las que le fueren desechadas, tomando nota de ellas para

el pase que le dará el Comandante de Ingenieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte de costumbre, según está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasione su extracción.

6.^a Verificará el contratista las entregas, empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibiendo bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este orden.

7.^a El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine, es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero. Concluido este término, no tendrá derecho á reclamación de ningún género, antes al contrario, abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisición, según lo determine el Gobierno de S. M.

8.^a El contratista podrá dar principio á la entrega tan pronto como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.^a Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que de 11 palmos, pero que en la adquisición de un gran surtido pueden muy bien presentarse al contratista algunas que excedan á dicha dimensión, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada cuarto de palmo que sea mayor de los 11, 20 rs. por cada codo sobre el valor que tenga contratado.

10. Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reúnan las circunstancias para su recibo.

11. Si á causa de algún rompimiento de guerra en las naciones del Norte, le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la próroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12. No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer ni ningún otro siniestro.

13. Como fianza de esta contrata, y consiguiente á lo que se dispone en la condición 7.^a, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 30000 pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotización en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14. La licitación pública tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, designado en el anuncio, ante la Excm. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán también el Asesor general de Marina y el escribano principal de su juzgado en la corte, en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposición que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda la celebración de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relación y lo determinado en las Reales órdenes que la motiva y demás estará de manifiesto en la mencionada escribanía principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relación con la nueva subasta en las escribanías de los puntos anteriormente citados.

15. La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha Caja general ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposición el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16. El día señalado se principiará el acto ante las cor-

poraciones y Autoridades anteriormente expresadas, á las doce de la mañana, leyéndose las condiciones con el modelo de proposición, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando según el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningún pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningún pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposición más ventajosa; con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicación alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condición.

17. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificación de depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicación, la cual se constituirá en depósito en la escribanía respectiva hasta que, recayendo la debida aprobación, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fije para extenderse este documento no compareciese el rematante, perderá el importe del certificado, sin derecho á ninguna reclamación; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado.

18. Si en los remates que se celebren resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación entre los interesados que aparezcan ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, presentándose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entiende que renuncian su derecho si así no lo verifican.

Esta licitación será abierta, y durará 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposición del Excm. Sr. Presidente, previniéndolo antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposición más ventajosa.

19. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasione la subasta, con inclusión de la escritura, su registro, copia ó copias y papel sellado.

20. El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobación de S. M.

Modelo de proposición que cita la condición 14.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitación, se obliga el que suscribe á surtir de la perchería que se manifiesta en la relación formada con fecha 17 de Junio de 1853, los arsenales de los tres departamentos de Marina de la península á razón de... por el valor de cada codo tirado de Burgos, teniendo los palmos de diámetro desde once á dos y medio, así como también á razón de..... por el valor de cada uno de los arbolillos surtidos en cantidades iguales con arreglo al pedido de 4 á 2½ el palmo y de 26 á 24 codos, y á razón de..... por el valor de cada una de la cien verlingas surtidas de 2½ á 2 palmos de diámetro y 25 codos largos. Para asegurar esta proposición, se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condición 15.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Relacion de la percheria que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

Ocho perchas por cada codo tirado de Burgos de los usados en los arsenales, teniendo las perchas 11 palmos de diámetro y de 45 á 50 codos de largo: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de las perchas de 11 id. y 44 a 46 id.: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Treinta perchas por id. id. de id. de 10 id. y 45: valor del codo tirado 203 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 3/4 y 45: valor del codo tirado 190 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 9 1/2 y 45: valor del codo tirado 175 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 1/4 y 45: valor del codo tirado 156 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 9 y 45: valor del codo tirado 140 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 8 5/4 y 45: valor del codo tirado 136 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 8 1/2 y 45: valor del codo tirado 134 rs. vn.

Diez y ocho perchas por id. id. de id. de 8 y 42: valor del codo tirado 127 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 7 1/2 y 41: valor del codo tirado 111 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 7 1/4 y 45: valor del codo tirado 100 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 7 y 45: valor del codo tirado 94 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 6 3/4 y 42: valor del codo tirado 87 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 1/2 y 36: valor del codo tirado 81 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 6 1/4 y 34: valor del codo tirado 65 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 y 40: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Diez perchas por id. id. de id. de 6 y 34: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 3/4 y 34: valor del codo tirado 57 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 1/2 y 34: valor del codo tirado 49 1/2 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 1/4 y 40: valor del codo tirado 45 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 y 34: valor del codo tirado 38 1/2 rs. vn.

Seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 34: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 28: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 4 1/4 y 28: valor del codo tirado 25 rs. vn.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 4 y 26: importe de cada percha 460 rs. vn. cada arbolillo.

Sesenta arbolillos por id. id. de id. de 3 1/2 y 28: importe de cada percha 400 rs. vn. id. id.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 3 y 26: importe de cada percha 350 rs. vn. id. id.

Cuarenta arbolillos por id. id. de id. de 2 3/4 y 25: importe de cada percha 250 rs. vn. id. id.

Treinta arbolillos por id. id. de id. de 2 1/2 y 24: importe de cada percha 140 rs. vn. id. id.

Cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmos de diámetro y 25 codos largo: importe de cada percha 54 rs. vn. id. id.

Madrid 17 de Junio de 1853.—Baltasar Vallarino.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Hacienda.

El dia 13 de Noviembre próximo á las 12 de la

mañana se subastará en el despacho de este Gobierno situado en la casa Aduana, el surtido de libros é impresiones que se consideren necesarios en el año de 1854 para la recaudacion de los derechos de puertas de esta capital; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y desde este dia en la Secretaría del Gobierno para que puedan enterarse de él, cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 13 de Octubre de 1853.—P. S., Lorenzo de Obregon.

Seccion de Justicia.

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto y pregon á D. Bernardo Corpas, para que en le término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el procedimiento criminal que se le sustancia por abuso de autoridad; en el supuesto de que de no verificarlo, se continuará en su ausencia y rebeldia con los estrados de la Audiencia y le parará entero perjuicio lo que se determine. Dado en la ciudad de Santander á nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., Fernando Antonio de Cos.

Real Tribunal de comercio de Santander y su partido.

A la hora de las cuatro de la tarde del dia quince del corriente se venderán en remate público en los almacenes de las casas números cuatro y seis sitos en la Cuesta del Hospital de esta capital bajo la presidencia del Sr. Cónsul del Tribunal de comercio de la misma D. Ildefonso Huidobro, unas partidas de trigo y harina averiadas de agua del mar y cuya tasacion se halla de manifiesto en el oficio de mi el escribano. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se expide el presente en Santander á 12 de Octubre de 1853.—José María Dou Martinez.

REMATES.

En el local de sesiones del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, tendrá lugar el dia 28 del corriente y hora de las 10 de su mañana, el remate para el afirmado de un trozo de camino, con direccion desde dicha villa á la de Comillas por la costa, importante 3948 rs. El presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate. San Vicente de la Barquera y Octubre 9 de 1853.—José P. de Carranceja.

Autorizado este Ayuntamiento de Castañeda para la enagenacion en remate público, de ciento cincuenta árboles de roble de su monte comun, ha acordado celebrarle en su sala consistorial, á las dos de la tarde del dia 10 del próximo Noviembre bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Castañeda Octubre 8 de 1853.—Ciriaco de la Pedrosa.

El Ayuntamiento que presido, acordó sacar á remate los derechos sujetos á la Contribucion de consumos por todo el año de 1854, y para ello ha señalado los dias 16 y 25 del corriente mes y hora de diez á doce de la mañana en el local donde celebra sus sesiones, debiendo advertir que la venta al por menor es á la exclusiva. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento. S. Vicente la Barquera y Octubre 2 de 1853.—José P. de Carranceja.

El Ayuntamiento de Penagos, acordó en sesion celebrada hoy dia de la fecha, celebrar los remates de los propios y derechos que devengan las especies de consumo para el año próximo de 1854, cuyos remates tendrán lugar los dias 6 y 15 del próximo mes de Noviembre á las dos de su tarde en esta casa consistorial bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Penagos 8 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Angel Garcia.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, en sesion ordinaria de 4 del corriente, acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta de los arbitrios municipales y provinciales para el año de 1854, el dia 16 del corriente y el segundo el 23 del mismo de las 2 á las 5 de su tarde, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Miguel de Aguayo Octubre 5 de 1853.—Santos Lopez de Bustamante.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada al efecto, ha acordado proceder al arriendo de las especies de consumo sujetas á la contribucion del mismo nombre juntamente con los arbitrios municipales y provinciales para el año de 1854, en los dias 16 y 24 del actual á la una de sus tardes, advirtiendo que dicho arriendo se verificará á venta exclusiva al por menor, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: y si en el primer remate no hubiere postura admisible, se señala el dia 30 á la misma hora. En los mismos dias y horas se celebrará el arriendo de propios. Santiurde de Toranzo y Octubre 7 de 1853.—Manuel de Riancho.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, ha dispuesto rematar los propios que tienen sus pueblos, en los dias 16 y 23 del corriente desde las diez de sus mañanas, con arreglo á las condiciones que obran en la Secretaría. Cabezón 9 de Octubre de 1853.—Francisco de Paula Diaz y Fernandez.

El Ayuntamiento de Valdeprado, ha acordado sacar á público remate para el año próximo de 1854 los derechos sobre los artículos de consumo de los pueblos de este distrito, arbitrios municipales y provinciales; y ha señalado para la subasta los dias 23 y 30 de Octubre próximo desde las 2 á las 4 de la tarde en su casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que esta de manifiesto. Valdeprado 30 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Pedro Pablo Rodriguez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Fernando de España ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Villafufre, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Alonso ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Potes, para trasladarse á Ultramar.

D. Francisco Diaz de Cosío y D. Pedro Juan Gomez de Cosío han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rionansa, para trasladarse á Ultramar.

D. Gregorio Perojo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Doña Pelaya Valeria de Pando y Ornoas y Don José Pedro Tigera y Zaballa han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-urdiales para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

Se previene á todos los forasteros que tengan bienes en este distrito municipal de Cartes, que en el preciso término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones correspondientes de toda clase de riqueza, arregladas á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10.º del Reglamento de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, bajo de las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Cartes 10 de Octubre de 1853.—Manuel Varela.

Se vende en el valle de Torauzo, pueblo de las Presillas, una casa y parte de otra contigua con su huerta correspondiente y 166 carros de tierra labrancia poco mas ó menos, 116 dichos de prado y 18 id. de arbolado; todo valuado en la cantidad de reales vellon 41,961 con 3 mrs. Cualquiera que desee su adquisicion se servirá entenderse con los Señores Pellon y Fernandez de este comercio. Santander 13 de Octubre de 1853.

El dia 23 del presente mes, se abrirá al público el Café y fonda titulado de *Europa*. Bertran Haristoy, dueño de dicho establecimiento, ofrece á las personas que gusten favorecerle con su asistencia, un buen servicio. Santander 7 de Octubre de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martínez.